

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA NOVENA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y seis** minutos del trece de febrero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Omar Milton López Avendaño, actuando como secretarios los diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra y Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el Diputado **Rolando Pérez Saavedra, dice:** Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata

Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda, presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidente:** para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Patricia Jaramillo García, Michaelle Brito Vázquez, María Isabel Casas Meneses y Luz Guadalupe Mata Lara**, solicitan permiso y se la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día once de febrero de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción LXII y se adiciona la fracción LXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve que la Sexagésima Tercera Legislatura es competente para determinar respecto a la ratificación o no del Licenciado Álvaro García Moreno en el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.**

Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado.

6. Asuntos generales. **Presidente** dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos presidente, votos. **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veinte; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, gracias secretario, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta

de la sesión ordinaria, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidente: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; por tanto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** integrante del grupo parlamentario **Movimiento de Regeneración Nacional** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración y, en su caso aprobación de esta Soberanía, la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del Artículo 41 y la fracción V del Artículo 42 y se adiciona el segundo párrafo de la fracción XII del Artículo 41 y segundo párrafo de la fracción V del artículo 42 de**

la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala a fin de otorgar un lapso de tiempo necesario para que el Síndico Municipal analice, revise y valide la cuenta pública municipal, lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** 1. En el año 2001 se publicó la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que estableció en el Artículo 41. “Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal: fracción XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega”. En este tenor, dispuso en el Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: fracción V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior;... Estas disposiciones normativas reconocen de manera expresa y clara la atribución del síndico municipal para revisar y validar la cuenta pública municipal de manera mensual y vigilar su entrega mensual, por lo menos tenerla a su disposición durante tres días; normas que se encuentran vigentes en los mismos términos desde el año 2001. 2. Con fecha 24 diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que estableció en el primer párrafo del Artículo 9. La cuenta pública se presentará por periodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo que se trate. Siendo que, en la Ley de Fiscalización de 2008, la cuenta pública municipal se entregaba de manera mensual al Congreso a fin de que el Órgano de Fiscalización llevará a cabo la revisión y fiscalización. En el Artículo

9, último párrafo, de esa misma ley estableció la atribución del Síndico Municipal de firmar la cuenta pública municipal. Esto es, desde el año 2008, corresponde al Síndico Municipal la facultad de firmar cuenta pública municipal de manera mensual. 3. En diciembre de 2015 se publica la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que dispone en el Artículo 54. Son facultades del Congreso: fracción XVII. En materia de fiscalización: inciso a) Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior... De igual manera, con el mismo periodo se estableció en el Artículo 92. Los Ayuntamientos remitirán para su aprobación al Congreso, las cuentas del ejercicio anual por periodos trimestrales, que se rendirán durante los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate. Esta reforma constitucional reconoce la entrega de la cuenta pública por periodos trimestrales. Con este antecedente constitucional, se reformó la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en los siguientes términos: Artículo 9 La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate. Por lo cual, hoy en día, se entregan las cuentas públicas de manera trimestral, poniendo a disposición del Síndico Municipal la cuenta pública tres días antes de su entrega al Congreso del Estado como lo refiere el Artículo 41 fracción XII para su análisis, revisión y validación. Por esta razón, resulta verdaderamente imposible analizar, revisar y validar la

cuenta pública municipal de tres meses en tan pocos días y máxime en aquellos municipios cuyas operaciones financieras son en mayor volumen.

4. El Síndico Municipal tiene la atribución de la representación legal y de defensa de los intereses municipales; el ejercicio de estas facultades se concretiza en el análisis, revisión y validación de la cuenta pública, facultad que por ley debe respetar y cumplir. Cuando por causas ajenas a su voluntad no firme o valide la cuenta pública municipal se deberá dar cumplimiento a lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala que dispone en el Artículo 43. En el supuesto de que el Síndico no firme la cuenta pública municipal, expresará, en un período no mayor de cinco días, ante el Órgano de Fiscalización Superior el motivo de su omisión, si no lo hace se tendrá por validada para los efectos de Ley, y se rendirá aún sin la firma del Síndico ante el Órgano de Fiscalización Superior que estará obligado a recibirla y revisarla, e insistirá en el requerimiento para que el Síndico exprese la causa fundada de su omisión apercibido que de no hacerlo será causa de responsabilidad. Me permito subrayar que el Síndico Municipal puede ser acreedor a sanciones por omisiones a sus responsabilidades. Los servidores públicos obligados a presentar la cuenta pública en tiempo y forma al no respetar estas obligaciones normativas son acreedores a sanciones como lo es la imposición de una multa pecuniaria. Tal y como lo dispone el tercer párrafo del artículo 9 y 16 fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. En los albores de este siglo el contexto nacional en cuanto a la administración Pública Federal y

local se ha ido consolidando un nuevo andamiaje constitucional y de armonización legislativa en cuanto a la rendición de cuentas, revisión y fiscalización de la cuenta pública, evaluación y control de los ingresos y gastos públicos, para la consecución de tal objeto ha habido reformas constitucionales, asimismo se han formulado leyes federales, entre las cuales me permito citar: Ley de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el ámbito local podemos destacar la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala que en su Título Segundo establece el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, Sistema que reconoce como parte integrante a los representantes de los Municipios. 6. La generación de la información contable y financiera tiene su fundamento legal en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2008, que dispone en el Segundo párrafo del Transitorio **SEXTO** lo siguiente: Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas**, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por

lo que es constitucionalmente viable y necesario que la cuenta pública le sea puesta a disposición del Síndico Municipal de manera mensual con el tiempo necesario, para su revisión y validación, lo que fortalecerá el marco constitucional de revisión, fiscalización y rendición de cuentas. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de:

DECRETO. UNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción XII del Artículo 41 y la fracción V del Artículo 42, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del Artículo 41 y un segundo párrafo de la fracción V del Artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.** Para quedar como sigue: **Artículo 41. ...; I. A la XI. ...; XII. Autorizar la cuenta pública mensualmente y mediante oficio una vez concluido el cierre mensual de la cuenta pública se pondrá a disposición del Síndico para su análisis, revisión y validación en un lapso de tiempo de cuando menos cinco días hábiles comprendidos dentro de los quince días naturales posteriores al mes de que se trate, Verificara, además su puntual entrega en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. XIII. A la XXVI. ...; Artículo 42. ...; I. A la IV. ...; V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal de manera mensual, para lo cual deberá contar con los recursos materiales y**

humanos con conocimientos técnicos en la materia para su eficaz y puntual cumplimiento, una vez hecho lo anterior la devolverá mediante oficio en la instancia correspondiente y vigilará su entrega trimestral al Congreso del Estado; En caso de incumplimiento del párrafo anterior notificara por escrito los motivos que lo justifiquen ante el Órgano de Fiscalización Superior sujetándose a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; VI. A la XII. ...;

TRANSITORIOS. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS.

Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el tercer punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción LXII y se adiciona la fracción LXIII del artículo 54 de la**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida **el Diputado Víctor Manuel Báez López, dice:** con el permiso de la Mesa directiva, con su permiso diputado Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA** El suscrito **Víctor Manuel Báez López,** Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de DECRETO, por el que se reforma la fracción LXII y se adiciona la fracción LXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Estado Mexicano, tiene diversos fines, y lógicamente son mejoras a los sistemas Político, Social, Económico y Jurídico; como es sabido, “**mejora**” se entiende como, “obra realizada en una cosa, que puede ser necesaria para su uso o conservación útil”. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, vigésimo cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1977, p.p 370. Es pertinente reconocer, que existe una necesidad de contar con un Marco Jurídico Constitucional Local, regulatorio en los servicios que presta el Sector Público; evitando la corrupción en nuestro Estado de Tlaxcala y en la Federación; actualmente la discrecionalidad con que se manejan los trámites, que tiene que hacer la Ciudadanía ante el Gobierno en sus tres niveles, propicia las condiciones para el abuso de poder de parte de los Servidores Públicos, o dicho de otra

manera es un claro incentivo a la **corrupción**. En contraparte, los procesos de **Mejora Regulatoria**, son sinónimos de productividad y competitividad para las empresas; estimulando la generación de empleo; el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía; y por supuesto cierra la puerta a la corrupción. La implementación de un Marco Jurídico Constitucional Local, de Mejora Regulatoria, en los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, causan impacto en los sistemas Político, Social, Económico y Jurídico, ya que uno de sus propósitos son, la simplificación de trámites y servicios, esta actividad tiene su fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que de esa forma lograra beneficios Sociales con los menores costos posibles, con la creación de Normas y Mecanismos Legales, tendientes a innovar y recuperar la confianza en el Sistema Económico, que tan desgastado se encuentra. En ese sentido, no solo es pertinente la creación de Políticas Públicas de trámites y Servicios simplificados, así como instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las Actividades Comerciales, Industriales, Productivas, de Servicios y de Desarrollo Humano de la Sociedad en su conjunto, sino crear Normas Jurídicas o Leyes que establezcan lo ya citado, primeramente en el Marco Jurídico Constitucional Local, El cinco de febrero del año dos mil diecisiete, se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando al artículo 73, la fracción XXIX-Y, facultando al Congreso de la Unión, para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que

deberán sujetarse los Órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria. Fracción adicionada DOF 05-02-2017. En consecuencia, este Poder Legislativo, en cumplimiento al mandato Constitucional, debe impulsar el fortalecimiento de las Instituciones Tlaxcaltecas, para un efectivo combate a la corrupción, procurando los mayores beneficios para la Sociedad con los menores costos posibles, mediante la creación del Marco Jurídico Constitucional Local, que estimule la Innovación, la Confianza en la Economía, la Productividad y la Eficiencia a favor del crecimiento, logrando el respeto al principio del bien común de la Sociedad. Para que una reforma sea exitosa, no solo se requiere de las herramientas Técnicas Jurídicas y la capacidad para llevarla a la práctica; sino también el alinear el ordenamiento Constitucional Local con el Federal, ya que el dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Orden Público y de Observancia General en toda la República, denominada Ley General de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los diferentes Órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria. Es gran de relevancia destacar que, en el artículo **Quinto transitorio de dicha Ley**, se dispone que, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus Leyes al contenido de dicha Ley, hecho que no ha ocurrido en nuestro Estado de Tlaxcala. Es importante, mencionar que el veintinueve de mayo del año dos mil trece, se publicó la **Ley de**

Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuya aplicación corresponde al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, de las demás Dependencias, Entidades Estatales, y al Ayuntamiento de cada Municipio, en sus respectivos ámbitos de competencia, esto sucedió sin primeramente adecuar la Constitución Local, en lo relativo a las facultades de este Congreso. Por lo anteriormente expuesto, y por tratarse de interés público, si bien es cierto, que como ya se dijo, actualmente en el Estado de Tlaxcala 5 existe la **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, hay que destacar que, en estricto Derecho, este Congreso no tiene la facultad para expedir Normas en materia de Mejora Regulatoria, es por ello que se propone primeramente, reformar la fracción LXII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el efecto de armonizar y alinear la Constitución Local con la Constitución Federal. Así mismo, se propone adicionar la fracción LXIII, al mismo artículo 54 de la Constitución Local, con el propósito de armonizar y alinear la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el efecto de expedir, todas las Leyes que sean necesarias y así dar cumplimiento efectivo a las facultades enunciadas para este Congreso, en nuestra Constitución Local y todas aquellas facultades concedidas por la Constitución Federal, Leyes Federales y Locales. Esto sin excederse en las funciones, ya que únicamente se estaría dando cumplimiento al mandato Constitucional Federal, establecido en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, mismo que a la letra dice:

“Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 6 En el mismo sentido, se daría cumplimiento al artículo 133 de la Constitución Federal, que establece; “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”. Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016 5 Novena Época, Núm. de Registro: 1011667, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección - Seguridad jurídica, Materia(s): Constitucional, Tesis: 375, Página: 1385 Si bien es cierto, que los Estados que constituyen la Federación, son Libres y Soberanos; dicha libertad y soberanía, se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque las Entidades Federativas deben permanecer en unión con la Federación, según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las Leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados, resultan contrarias a los preceptos

Constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias. Se hace notar, que actualmente el texto de la Constitución Federal, tiene una redacción similar en la última fracción de las facultades del Congreso, es por ello que con el presente Decreto, se armonizaría lo ya establecido en la Constitución Federal, dando cumplimiento a dicho mandato y así consumir la armonización Legislativa, Constitucional Local, hoy pendiente, por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción LXII y se adiciona la fracción LXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LXII.** Expedir las leyes que establezcan los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. **LXIII.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución, la Constitución Federal, las Leyes Federales y Locales.

8 TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma. **Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de febrero del año

dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Continuando con el **cuarto** punto del orden del día, el Presidente pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se resuelve que la Sexagésima Tercera Legislatura es competente para determinar respecto a la ratificación o no del Licenciado Álvaro García Moreno en el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; enseguida la diputada Leticia Hernández Pérez, dice:** muchas gracias presidente, con su venia, muy buenos días a todas y a todos. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe por disposición del Pleno de esta Soberanía, se le encomendó instrumentar el procedimiento de evaluación y entrevista, tendente a analizar la procedencia de ratificar o no al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, en su carácter de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombrado por el Congreso de esta Entidad Federativa; de conformidad con los lineamientos que emitiera esta Comisión en atención al acuerdo aprobado por el Pleno de este Poder Soberano Local, el día cuatro de febrero del año en curso, y actuando en el

expediente parlamentario número **LXIII 012/2020**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción XV aplicable por analogía, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en relación con los puntos segundo y tercero fracciones IV y V de los citados lineamientos, esta Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** De datos que obran en el archivo de este Congreso Estatal se advierte que el Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, fue nombrado consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por la LXII Legislatura de este Poder Legislativo, para el periodo comprendido del tres de marzo del año dos mil diecisiete al dos de marzo del año dos mil veinte. **II.** Dada la inminente conclusión del periodo para el que el Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO** fue nombrado Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local, el Pleno de este Congreso aprobó, el cuatro del mes y año que transcurren, el acuerdo que mediante el cual se instruye a la Comisión que suscribe la emisión de los lineamientos para desahogar el procedimiento de evaluación y entrevista a dicha persona, a efecto de estar en aptitud de determinar ratificarla o no, para continuar en el ejercicio de ese cargo, por otro lapso similar. Entre otros aspectos, en ese acuerdo se encomendó a la Comisión que suscribe instrumentar el procedimiento aludido hasta la emisión del presente dictamen. **III.** En atención al primer punto de los citados lineamientos, el mismo día, cinco del presente mes esta Comisión se instaló en sesión permanente, con término hasta la conclusión del procedimiento relativo, teniendo tal

acto el carácter de apertura del periodo de integración del expediente personal del Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**. **IV.** A las trece horas con cincuenta minutos del día seis del presente mes y año, la Actuaría de este Congreso Local, notificó al licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO** los lineamientos en comento, a efecto de respetar su garantía de audiencia, brindarle la oportunidad de manifestar si era su voluntad o no someterse al procedimiento de entrevista y evaluación referido y, en su caso, proceder en consecuencia. Asimismo, a las doce horas con treinta y tres minutos del día que se viene citando, mediante oficio número **S.P. 0275/2020**, signado por la encargada del despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo Estatal, se requirió al Magistrado Presidente del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado, remitiera copia certificada del expediente de personal del Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, a más tardar a las dieciocho horas del día siete de febrero del presente año. Lo anterior se advierte así, respectivamente, del contenido del acta de notificación y del acuse de recibo del oficio al efecto girado, los que se agregaron a las actuaciones, como corresponde. **V.** De igual manera, mediante sendos escritos signados por la encargada del despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo Estatal, se requirieron al titular de la Procuraduría General de Justicia, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para que informaran a esta Comisión respecto de querellas o denuncias, recomendaciones o quejas, según

correspondiera, que se siguieran en contra Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**. Los informes que se recibieron se agregaron a las actuaciones que constan en el expediente que se actúa. **VI.** Siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, se recibió un escrito firmado por el Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, a través del cual expresó su voluntad para someterse al procedimiento indicado y adjuntó las documentales que estimó pertinentes, para acreditar que sigue cumpliendo con los requisitos, constitucionales y legales, para ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Asimismo, exhibió un pliego que contiene un informe de las funciones relativas a su encargo. Las documentales de referencia obran en el expediente parlamentario en que se actúa y se tienen a la vista al momento de dictaminar. **VII.** Mediante oficio número **SECJ/0112/2020**, recibido a las diecisiete horas con seis minutos de la fecha últimamente citada, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por instrucciones del Magistrado Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, remitió a este Congreso Local el expediente personal del Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, en copia certificado, constante de ciento setenta fojas útiles sólo por su anverso. Las documentales aludidas se hicieron llegar por la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria a esta Comisión, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del mismo día, habiéndose agregado a las actuaciones inmediatamente. **VIII.** Dando

continuidad a la sesión permanente antes mencionada, a las nueve treinta horas del día diez del mes que transcurre, se procedió a desahogar la fase de **EVALUACIÓN**, consistente en la revisión del expediente personal del Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, indicado en el punto anterior, para lo cual los diputados integrantes de esta Comisión nos avocamos directamente al análisis de las constancias que integran dicha documental, en el entendido de que nuestras apreciaciones servirán para regir el sentido de este dictamen. Así mismo, de dicho análisis se advirtió que del informe que presento el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, se desprende que el Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO** le fue iniciada queja, misma que se radico bajo el expediente número **CEDHT/CVG/2018**, por tal motivo y, por acuerdo de la Comisión que suscribe, mediante oficio signado por el Diputado Presidente de la misma, le fue solicitado al Presidente de ese Órgano Autónomo remitiera de inmediato el expediente antes indicado. Acto continuo, siendo las dieciséis horas del día en cita, en el Salón Verde de este recinto legislativo, se verificó la fase de **ENTREVISTA** al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, para lo cual, luego que dicha persona se identificó plenamente, con documento oficial, y a satisfacción de quienes dictaminamos, el Diputado Presidente de la Comisión le hizo saber el motivo de la entrevista, consistente, en tomar conocimiento directo de su persona y de sus apreciaciones con relación al cargo que viene desempeñando, de modo que cada uno de los diputados presentes integrantes de la misma procedieron a formularle cuestionamientos relativos a los aspectos siguientes: - La razón por la

que desea ser ratificado. - Cómo evalúa su desempeño en el cargo de Consejero. - La mención de los atributos en su desempeño que considere lo respaldan, para aspirar a ser ratificado en el cargo de Consejero. - La forma en que contribuyó o procuró el buen manejo de los recursos financieros del poder judicial. - La cantidad de denuncias que durante el desarrollo de sus visitas a los órganos jurisdiccionales levantó, el trámite que les dio y, si de estas, el Consejo de la Judicatura presentó denuncia ante el Ministerio Público. - El señalamiento de las acciones que implemento a efecto de corregir los casos de nepotismo dentro del Poder Judicial. Al respecto, el sentido de las contestaciones del entrevistado se valora en la parte considerativa de este dictamen. Presidente solicito se dé continuidad con la lectura. **Presidente:** Se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, continúe con la lectura. Con su venia señor Presidente. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; disposición legal que en su fracción II define a los Acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”** **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del

Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de que suscribe, en el artículo 57 del Reglamento Interior de este Congreso del Estado, entre otros le corresponde conocer **“XV. Los relativos a nombramientos, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial.”**, disposición que en este asunto resulta aplicable por analogía. Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en establecer la pertinencia de ratificar o no, a quien ocupa el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombrado por este Congreso, para fungir por otro periodo similar, y considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para ser Consejero de tal órgano colegiado se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Magistrado, es dable razonar en el sentido de que, al ser competente esta Comisión para valorar la procedencia del nombramiento y, por extensión, la ratificación o no de los Magistrados del Poder Judicial Local, debe entenderse que también lo es, por analogía, con relación al nombramiento y ratificación o no del Consejero de la Judicatura Estatal que corresponde determinar a este Congreso. Amén de lo anterior, la competencia de la suscrita comisión se justifica por

habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, actualizándose el supuesto que se refiere en el artículo 38 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso Local. **III.** De la relación efectuada en el apartado de resultandos de este dictamen se advierte que se dio cumplimiento a cada uno de los lineamientos que conforman el procedimiento indicados por el Pleno de esta Soberanía, por lo que es dable emitir el criterio de esta Comisión con relación a la pertinencia de ratificar o no al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO** como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombrado por este Congreso. En ese sentido, reviste carácter prioritario determinar si el aspirante a ser ratificado continúa cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de referencia. Al respecto, en el artículo 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se prevé literalmente que: **Artículo 64. Para ser Consejero de la Judicatura, se requiere del cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.** ... Ahora bien, los requisitos para ser Magistrado, se hayan establecidos en el diverso 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, en el cual a la letra se establece: **ARTÍCULO 83. Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de**

la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. (Se deroga) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. Se deroga. En ese sentido, del análisis detallado a la documentación presentada por el aspirante a ser ratificado, se concluye que continúa cumpliendo con los requisitos inherentes, puesto que los sigue acreditando en los términos y con los documentos que sirvieron de base para su nombramiento, sin que del devenir del tiempo en que ha estado en funciones de Consejero de la Judicatura del Estado se hayan actualizado hechos o situaciones jurídicas que modifiquen su estatus, lo imposibiliten ni lo inhabiliten para seguir desempeñando las funciones públicas inherentes, por lo que esta Comisión se remite a los razonamientos y valoración de elementos de convicción que se sustentaron para justificar su nombramiento. **IV.** Ahora bien, con relación a la pertinencia de la ratificación del Consejero aludido, se procede a valorar los elementos derivados de la evaluación y entrevista practicadas, lo que se realiza

en los términos siguientes: **1. EVALUACIÓN.-** Del análisis pormenorizado y concienzudo efectuado por quienes dictaminamos, con relación al expediente personal del evaluado, remitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resaltaron los aspectos siguientes: **a)** Si bien precisa el dato relativo a las visitas efectuadas a los juzgados que por rol le fueron asignados durante el tiempo que ha desempeñado el cargo, es impreciso el dato relativo a que acciones de vigilancia implementó para consolidar los programas institucionales del Poder Judicial. **b)** Sería deseable que un funcionario del nivel de responsabilidad que tiene su cargo, reconociendo que durante el tiempo que se ha desempeñado como Integrante del Consejo de la Judicatura ha procurado su desarrollo profesional participara de manera más activa en la consolidación del desarrollo profesional de los servidores del Poder Judicial. **c)** De sus informes de actividades relativos a los tres años en que ha ejercido sus funciones como consejero, se observa que son recurrentemente omisos en señalar los resultados de las tareas reportadas, lo que impide valorar en forma concreta su actuar. **2. ENTREVISTA.-** De las respuestas a los cuestionamientos formulados al entrevistado, se derivaron destacadamente los elementos siguientes: **a)** Que durante el tiempo que ha presidido la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, levantó durante el año de su ingreso dos denuncias o quejas, sin embargo se concretó a precisar el procedimiento previsto para tal efecto, sin responder cuantas de esas quejas derivaron en sanción y/o presentación de denuncia ante el Ministerio Público. **b)** Implícitamente reconoció que no realizó acción alguna al conocer casos de

nepotismo en el Poder Judicial, dado que en los procesos de selección de personal, únicamente se limitó a la revisión de los requisitos inherentes y al advertir que dentro de los seleccionados existían nexos familiares con funcionarios del Poder Judicial, no emprendió acción alguna para corregir dicha situación. **c)** Manifestó que en todo momento haber realizado un trabajo con estricto apego a la ley, de manera honesta y limpio, además de precisó que no tiene falta o queja ante derechos humanos o denuncia. Al respecto, por cuanto hace a lo manifestado el Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, la Comisión que suscribe al realizar el análisis del expediente número **CEDHT/CVG/2018** relativo a queja instaurada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en contra de diversos funcionarios, dentro de los cuales se encuentra el Consejero que se está evaluando, advirtió que en la foja número 68 del citado expediente, consta que el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, el Licenciado Álvaro García Moreno fue notificado y le fue requerido rindiera informe con respecto a presunta violación de derechos humanos. Informe que rindió, el día treinta de noviembre de ese mismo año, de acuerdo a las constancias que integran el expediente en cita. Es por lo anterior, que dicho funcionario no debió negar esa situación, ya que como es evidente, dicho servidor público fue notificado con respecto al procedimiento iniciado, tan es así, que en su momento rindió el informe requerido, por lo que era su deber dirigirse a esta Comisión expresándose con verdad, lo cual, en ese aspecto no ocurrió, en detrimento de su actuación en este

procedimiento, pues evidentemente faltó a la probidad que en el mismo debió observar, máxime atendiendo a la seriedad y los efectos trascendentes que el caso amerita, no sólo respecto a su persona sino a la consecuente integración de un órgano fundamental del orden institucional del Estado, como en el particular resulta ser el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local. Ello se afirma, porque con su inexacta respuesta el entrevistado pudo haber generado una apreciación errónea en los integrantes de esta Comisión, que trascendiera el resultado de este dictamen y que, por ende, se viera reflejada en la conformación futura del órgano de mérito. Derivado de lo expuesto, esta comisión concluye que el Licenciado Álvaro García Moreno durante el transcurso del procedimiento para determinar su ratificación o no, se condujo durante el desarrollo del mismo con falsedad y falta de probidad, por lo que al prevalecer las circunstancias puestas en relieve, la Comisión que suscribe estima que lo procedente es **NO RATIFICAR** al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**. V. En consecuencia, este Congreso Local deberá dictar los proveídos que correspondan, a efecto de proceder al nombramiento de nuevo Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el periodo que transcurrirá del día tres de marzo del año en curso al dos de marzo del año dos mil veintitrés. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** Con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 45, 47 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, es competente para determinar respecto a la ratificación o no del Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO** en el cargo de Consejero integrante de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para un periodo adicional. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en los acuerdos dictados por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, los días treinta de enero y cuatro de febrero, ambas fechas del año dos mil veinte; y en los lineamientos emitidos por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala el día cinco de febrero del año dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se declara que se ha tramitado legalmente el procedimiento de evaluación y entrevista implementado con relación al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, a efecto de resolver en torno a su ratificación o no en el cargo de Consejero integrante de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para un periodo adicional. **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con base en la exposición que

motiva este acuerdo, determina **no ratificar** al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, en el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 párrafo primero fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se avocará al nombramiento del profesional del derecho que fungirá como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el periodo que transcurrirá del día tres de marzo del año dos mil veinte al dos de marzo del año dos mil veintitrés. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada del despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que a través de la Actuaría parlamentaria, notifique el presente acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, mediante sendos oficios a los que adjunte copia certificada de este Acuerdo y del dictamen que lo motivó, para los efectos conducentes en cada caso. **SEXTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA**

GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz**, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manea económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en

el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** veinte votos, **veintiún** votos corrijó a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, dice: con su venia Presidente. **CORRESPONDENCIA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.** Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, y María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y

Finanzas, a través del cual remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita le presente la cuenta pública que corresponde al mes de enero del ejercicio fiscal 2020. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía, para que cese la violencia política y se lleven a cabo acciones y sanciones ejemplares en contra del Presidente Municipal y de quienes han ejercido acciones de violencia en contra de la suscrita. Oficio que dirige Lisbhet Juárez Hernández, Síndico del Municipio de Teolochocho, al C.P. Gregorio Adhemir Cervantes Díaz, Tesorero Municipal, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación a la puesta a disposición de los estados financieros y documentación soporte de los mismos correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Chiautempan, a través del cual solicitan a esta Soberanía se emita la resolución respectiva de acuerdo a lo peticionado por el Municipio de Chiautempan, y como consecuencia desechar por notoriamente improcedente e inatendible la supuesta solicitud del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, radicada bajo el número de expediente parlamentario LXII 187/2017, a fin no extralimitarse en las facultades que legalmente le fueron conferidas. Oficio que dirige la Lic. Josefina

Romano San Luis, Consejera Consultiva, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la elección del Presidente del Instituto. Escrito que dirige Teresa Conde Juárez, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la parcela número 24 Z-OP-1/1, ubicado en San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan. Escrito que dirige Jesús Maldonado Gutiérrez, de la Organización Popular Jesús Maldonado A.C., a través del cual remite el pliego petitorio para los militantes de la Organización. Escrito que dirigen integrantes del Grupo Panotla, a través del cual presentan solicitud de gestión hacia autoridades municipales para la recuperación de espacio público en zona centro de la Cabecera Municipal de Panotla. Oficio que dirige el Senador Salomón Jara Cruz, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que la Cámara de Senadores se declaró instalada para el Segundo Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, y la Secretaria de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del

oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Teolocholco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige la Consejera Consultiva, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.** Del escrito que dirige Teresa Conde Juárez; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del escrito que dirige Jesús Maldonado Gutiérrez; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su atención.** Del escrito que dirigen integrantes del Grupo Panotla; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su atención.** Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía. - -**

Presidente: Pasando al último punto del orden del día, el Presidente concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen

referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Víctor Castro López**, con su venia presidente, bueno quiero comentar lo importante que conforme a la Comisión de salud, que presido y gracias al apoyo de todos mis compañeros, ya empezó a dar frutos la Ley que esta Legislatura aprobó se realizaron ya ochocientos tamiz, en diez municipios que voy a nombrar uno es Cuapixtla, Hueyotlipan, Mazatechco Acuamanala, Tenancingo, Xaloztoc, Xincohtzinco, Lázaro Cárdenas, y San Lucas Tecopilco, de esos ochocientos Tamiz que ya se realizaron para ver si tenían un posible daño de insuficiencia renal, salió el diez por ciento con ese problema ya, ahora va a trabajar este fue el primer grupo que trabajaron de diez, va a seguir trabajando con otro grupo de otros municipios pero en estos ochocientos muestra de tamiz ya salieron el diez por ciento con problemas renal; ahora del recurso que se va ya a destinar ya en marzo se van a presentar a entregar las unidades de trasplante, en los Municipios de Calpulalpan, en el hospital de Calpulalpan, en el hospital de San Pablo del Monte, en el hospital de Huamantla, en el regional de Tzompantepec y en el de Tlaxcala, y es importante también festejar que ya se hizo a través de esta Ley el primer trasplante de riñón ya fue el primero y la meta es que logremos hacer veinticinco en este año; para nosotros como legislatura es un triunfo de toda todos los diputados que estamos aquí esta LXIII Legislatura si trabaja y se está viendo en este momento de los cuales van a entregar en los hospitales cuatro consultorios clínicos, nefrológicos de nutrición de psicología de trasplante ocho sillones de hemodiálisis, uno de unidad de trasplante renal, cuatro

edados para receptor, tres camas para donador, sala de procedimientos, la central de enfermería y una coordinación de donación y trasplantes, todo esto es una realidad para nuestro estado y es muy importante comentar que a nivel nacional están volteando varios congresos están visitando interesados en nuestra Ley de insuficiencia renal, pues esta Legislatura está trabajando y está trabajando con ejemplos y está implementado principalmente a todos los enfermos que están con, problemas muy fuertes de insuficiencia renal; entonces se está realmente dando resultados, las leyes que aprobamos todos los diputados llegan al que más lo necesitan le guste o no le guste. Es cuánto. **Presidente:** se concede el uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado** quien dice, gracias Presidente, el pasado treinta de enero perdió la vida Fernando Miguel Arrollo Rosales “EL HALCÓN DE HUAMANTLA”, un destacado tlaxcalteca que con pasión y mucha dedicación logró conseguir un número muy significativo de triunfos en el ciclismo nacional e internacional, volviéndose un referente importante en su categoría para México, para Tlaxcala, y más para Huamantla, es por ello, que pido a todos ustedes compañeros de esta Legislatura, muy respetuosamente y con el permiso de la Presidencia ponernos de pie y guardar un minuto de silencio a nombre de este gran personaje que es un padre, un hermano y un deportista y un político Huamantleco, que hizo mucho por su distrito y que hizo mucho por Huamantla, saber es que su nombre quedará escrito en el escenario de la historia, que descanse en paz “MIGUEL ARROYO ROSALES”. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer

uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión; 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y dos** minutos del día **trece** de febrero de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de febrero del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra
Dip. Secretario

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario

C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Prosecretaria